

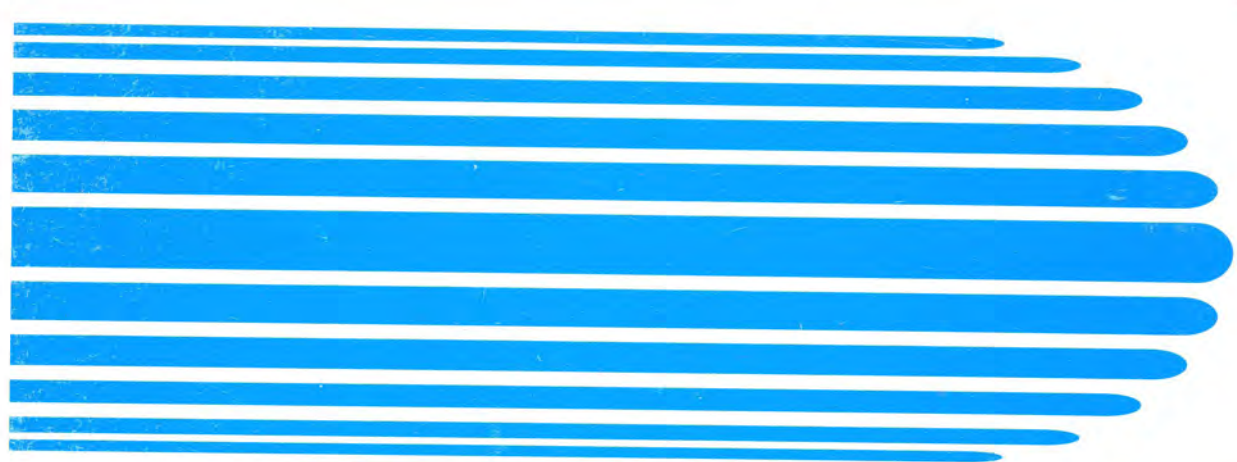
Conferencia Interamericana de Seguridad Social




**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



**Estructura Jurídica de la
Seguridad Social y sus
Instituciones en América
"Subregión I-Andina"**



**Conferencia Interamericana
de Seguridad Social**

Serie Estudios

37



**Secretaría General
Comisión Americana Jurídico Social**

***Estructura Jurídica de la Seguridad
Social y sus Instituciones en América
"Subregión I-Andina"***

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Genaro Borrego Estrada
Presidente

María Elvira Contreras Saucedo
Secretaria General

Alvaro Carranza Urriolagoitia
Director del CIESS

Coordinación Técnica de la Secretaría General

Ma. del Carmen Alvarez García
Ana Luz Delgado Izazola
Octavio Augusto Jiménez Durán
Rodolfo Pérez Reyes
Antonio Ruezga Barba

Este libro fue publicado por la Secretaría General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. Su contenido es responsabilidad exclusiva de su(s) autor(es) y no refleja necesariamente la posición de la CISS. Está permitida la reproducción total o parcial de su contenido sólo con mencionar la fuente.

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN 968-7346-60-4

Comisión Americana Jurídico Social (CAJS)

Junta Directiva

Presidencia:

Lic. Salomón Díaz Alfaro
Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales de los Trabajadores del Estado
(México)

Vicepresidencias:

Dr. Adolfo Aguirre Bayley
Caja de Jubilaciones y Pensiones
Bancarias
(Uruguay)

Dr. Orlando Peñate Rivero
Comité Estatal de Trabajo y Seguridad
Social
(Cuba)

Lic. Humberto Gómez Alfaro
Junta de Pensiones y Jubilaciones del
Magisterio Nacional
(Costa Rica)

Lic. Nancy Tufiño
Caja Nacional de Salud
(Bolivia)

Secretaría Técnica

Dr. Mauricio Varela Ramos
Instituto Hondureño de Seguridad Social

Estructura Jurídica de la Seguridad Social y sus Instituciones en América "Subregión I-Andina"

Investigación efectuada por:

Lic. Salomón Díaz Alfaro

Lic. César Lara González

Lic. Oscar Hernández Santiago

Lic. Nora Isabel Vargas Castillo

Serie Estudios 37

Conferencia Interamericana de Seguridad Social
Secretaría General

Comisión Americana Jurídico Social
Subregión I-Andina

Coordinación Editorial:

Lic. Ma. del Carmen Alvarez García

INDICE

PROLOGO	7
I. UBICACION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA SUBREGION ANDINA	9
II. FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA SUBREGION ANDINA	13
III. CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS Y PRESTACIONES OTORGADAS	21

PROLOGO

Con la finalidad de proseguir con los trabajos de la Comisión Americana Jurídico Social (CAJS), dentro de su programa de estudios, se ha realizado el último de los análisis de "Estructura Jurídica de la Seguridad Social y sus Instituciones en América", que corresponde a la Subregión I-Andina, mismo que presentamos y ponemos a su disposición por medio de esta publicación

Así como en las cuatro investigaciones que precedieron a este estudio, para la realización del mismo se decidió abordar las principales características de las prestaciones y los servicios que manejan las instituciones miembros de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) de los países de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Con este objetivo se toman como categorías analíticas los métodos de financiación, el tipo de prestaciones en cada una de las ramas aseguradas y los requisitos exigidos para tener derecho a ellas, de modo tal que agrupándolas comparativamente nos permitan observar que tantas similitudes o diferencias existen de uno a otro régimen, o bien, entre los sistemas de seguridad social de los países contemplados.

La presente investigación no pretende constituir un estudio exhaustivo sobre el origen y evolución de cada uno de los regímenes en lo particular, así como tampoco de las causas que han incidido en su desarrollo ya que, como se ha expresado desde el primer volumen, no es tarea de la Comisión formular juicios de valor sobre la seguridad social de los países del hemisferio, sino más bien presentar un muestreo que permita efectuar una comparación de los sistemas que por cuestiones administrativas de la propia Conferencia se agrupan en subregiones y, por situación histórica y posición geográfica, comparten más o menos las mismas características y la misma problemática.

Con el objetivo de realizar la presente investigación lo más completa posible, se consideraron las siguientes instituciones miembros:

País	Institución
Bolivia	Caja Nacional de Salud Instituto Nacional de Seguros de Salud

Colombia	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Instituto de Seguros Sociales Superintendencia de Subsidio Familiar
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

Estas fueron las instituciones agrupadas en la Subregión I-Andina, de las que se logró recopilar información legal y estadística para abordar los análisis correspondientes, de acuerdo con los lineamientos planteados.

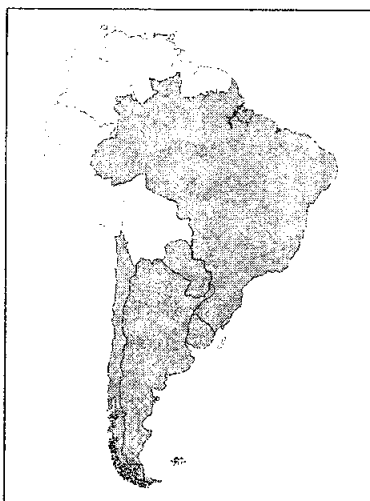
De esta forma, se concluye con el estudio "Estructura Jurídica de la Seguridad Social y sus Instituciones en América", mismo que resultó de gran interés al permitirnos conocer y comparar las prestaciones y requisitos que establecen cada una de las instituciones miembros de la CISS.

Al tiempo que la Comisión Americana Jurídico Social se propone iniciar nuevas tareas dentro de su programa de estudios, se reafirma el compromiso de coadyuvar en todo lo que a la difusión y promoción de la seguridad social se refiere, entre las instituciones que integran al organismo representante de la seguridad social americana.

COMISION AMERICANA JURIDICO SOCIAL

I. UBICACION DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA REGION ANDINA

De acuerdo a la división en subregiones que ha efectuado la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, la Subregión I-Andina está conformada por cinco países que son : Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.



Las instituciones de seguridad social que integran esta subregión son las siguientes:

País	Institución
Bolivia	Caja Nacional de Salud Instituto Nacional de Seguros de Salud
Colombia	Caja Colombiana de Subsidio Familiar Instituto de Seguros Sociales Superintendencia de Subsidio Familiar
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social

Venezuela

Instituto Venezolano de los Seguros sociales

En lo que se refiere a las ramas del seguro social que cubren los sistemas de seguridad social del área andina (véase Cuadro No.1) , todos los países incluyen seguro de vejez, invalidez y muerte, seguro de enfermedad y maternidad y seguro de riesgos o accidentes de trabajo. Asimismo, en todos ellos, con excepción de Perú, se contemplan ciertas prestaciones por desempleo. En lo que respecta a las asignaciones familiares que pudiesen contemplar los sistemas, sólo en tres países se toman en cuenta éstas prestaciones: Bolivia, Colombia y Venezuela.

Cuadro No. 1

Ramas de la Seguridad Social cubiertas por las Instituciones de la Región Andina

País	Institución	Ramas de Seguro Social				
		Vejez, Invalidez y Muerte	Enfermedad y Maternidad	Riesgos de Trabajo	Desempleo	Asignaciones Familiares
Bolivia	Caja Nacional de Salud		X	X	X(a)	
	Instituto Nacional de Seguros de Salud	X	X	X	X(a)	X
Colombia	Caja Colombiana de Subsidio Familiar				X(b)	X
	Instituto de Seguros Sociales	X	X	X	X(b)	
	Superintendencia de Subsidio Familiar	X	X		X(b)	X
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	X	X	X	X	
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	X	X	X		
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	X	X	X	X	X

(a) El Código de Trabajo exige que el empleador otorgue un salario de dimisión a los empleados dimitidos. Trabajadores desempleados reciben prestaciones médicas y de maternidad.

(b) El Código de Trabajo estipula que en el sector público el empleador debe conceder un mes de salario por cada año de servicio al empleado despedido. Por despido injustificado debe pagar una indemnización adicional. Por cada año de servicio -que sea más de uno - la indemnización adicional equivale a 60 días de salario si son de 1 a 5 años de servicio, a 65 días si son de 5 a 10 años y 75 días si son más de 10 años de servicio. En el sector privado los derechos obtenidos según el sistema público son transferidos al nuevo programa de Cesantía a partir del 1° de enero de 1991. El Programa es voluntario para los empleados del sistema público y obligatorio para los empleados nuevos a partir de la misma fecha.

II. FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA SUBREGION ANDINA

El sistema de financiamiento en la Subregión Andina (véase Cuadro No. 2) demuestra que esa zona se caracteriza por continuar manteniendo esquemas tradicionales de participación en las aportaciones a los seguros que establecen cada una de las instituciones de la región. Todos los países, en sus regímenes generales, conservan una participación tanto de trabajadores, empleados y gobierno.

En los casos de Colombia, Perú y Venezuela, en sus regímenes generales, conservan un esquema donde los sistemas de financiamiento están mayoritariamente cubiertos por el empleador, sin embargo, es menester destacar la situación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde en las ramas de vejez, invalidez, muerte y desempleo, es el trabajador asegurado el que cubre con una mayor aportación dichos seguros. Asimismo, el Instituto Nacional de Seguros de Salud de Bolivia en lo que corresponde a vejez, invalidez y muerte establece una cuota más alta para el trabajador en comparación a la que aporta el empleador.

Mención especial merecen las instituciones de Colombia que se encargan de apoyar a los trabajadores y a sus familiares asegurados: Caja Colombiana de Subsidio Familiar y Superintendencia de Subsidio Familiar. Estas instituciones se financian exclusivamente con la participación financiera de los empleadores, cuya aportación en los seguros que cubren (vejez, invalidez y muerte, enfermedad y maternidad y asignaciones familiares) equivale, en cada una de las ramas, al 4% del salario del trabajador o de las nóminas.

Cabe destacar que también el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el seguro de enfermedad y maternidad establece que el empleador cubre el costo íntegro de dicho seguro, al hacer una aportación del 4.71%.

También es importante señalar que en lo que se refiere al seguro de riesgos de trabajo o accidentes de trabajo, por lo regular en la mayoría de los países se cubre la aportación financiera exclusivamente del empleador, sin embargo, tanto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales establecen cierta cuota para los trabajadores. En Ecuador se exige una aportación de 1.5% de los ingresos para los trabajadores independientes, afiliados voluntarios y artesanos; el resto de los asegurados no hacen ninguna aportación. En Venezuela se

dispone que todos los asegurados contribuyan con 4% de los ingresos, mientras que el empleador contribuye con 4.25% a 6.25% de la nómina.

Cuadro No. 2

Esquema de Financiamiento de las Ramas de la Seguridad Social en las Instituciones de la Subregión Andina

País	Institución	Ramas	Aportaciones		
			Empleador	Trabajador	Gobierno
Bolivia	Caja Nacional de Salud	Enfermedad y Maternidad	10% de la Nómina	5% de los Ingresos (el pensionado paga el 2% de la pensión)	Ninguna
		Riesgos de Trabajo	1.5% de la nómina (incapacidad permanente): 0.5% para la pensión básica; 1% para la pensión complementaria	Ninguna	Ninguna
	Instituto Nacional de Seguros de Salud	Vejez, Invalidez y Muerte	3.5%	5%	1%
		Enfermedad y Maternidad	8% de la nómina	2% de los ingresos	Ninguna
		Riesgos de Trabajo	1.5% de la nómina	Ninguna	Ninguna
		Asignaciones Familiares	El costo íntegro	Ninguna	Ninguna
Colombia	Caja Colombiana de Subsidio Familiar	Asignaciones Familiares	4% de la remuneración del trabajador	Ninguna	Ninguna

FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

País	Institución	Ramas	Aportaciones		
			Empleador	Trabajador	Gobierno
	Instituto de Seguros Sociales	Vejez, Invalidez y Muerte	75% del 11.5% del ingreso mensual	25% del 11.5% del ingreso mensual	Subsidia la contribución de los trabajadores domésticos y contribuye para la extensión de la seguridad social
		Enfermedades y Maternidad	4.7% de la nómina (8% si los dependientes están cubiertos)	2.3% (4% si existen dependientes cubiertos) del salario	Subsidia la contribución de los trabajadores y contribuye para la extensión de la seguridad social
		Riesgos de Trabajo	Entre 0.28% al 7% de la nómina, según el grado de riesgo	Ninguna	Ninguna
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Vejez, Invalidez y Muerte	4% del salario mensual	Ninguna	Ninguna
		Enfermedad y Maternidad	4% del salario mensual	Ninguna	Ninguna
		Asignaciones Familiares	4% de las nóminas	Ninguna	Ninguna
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Vejez, Invalidez y Muerte	2.39% de la nómina en la industria y comercio; 0.39% en el magisterio docente;	6% de los ingresos en la industria y comercio; 6% en agricultura; 8% en banca; 8% en	Subvención de 40% de las pensiones. 0.30% respecto a trabajadores marginales

País	Institución	Ramás	Aportaciones		
			Empleador	Trabajador	Gobierno
			2.39% en la banca; 0.39% respecto a empleados públicos; 2.39% respecto a trabajadores agrícolas y personal doméstico	el magisterio docente; 8% en el gobierno; 6% para personal doméstico; 8.39% los trabajadores independientes, para los trabajadores rurales 1% del salario mínimo por cada familiar	
		Enfermedad y Maternidad	4.71%	Ninguna	Ninguna
		Riesgos de Trabajo	1.5% de la nómina	Ninguna respecto a los trabajadores independientes, afiliados voluntarios y artesanos, 1.5% de los ingresos	
		Desempleo	1% de la nómina	2% de los ingresos	Ninguna
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	Vejez, Invalidez y Muerte	6% del salario	3% del salario, trabajadores independientes 9%	Contribuye como empleador, más 1% del total de salarios cubiertos el año anterior
		Enfermedad y Maternidad	6% de la nómina	3% del salario, trabajadores independientes	Cotiza como empleador

FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

País	Institución	Ramas	Aportaciones		
			Empleador	Trabajador	Gobierno
		Riesgos de Trabajo	1.27 al 7.62% de la nómina, según sea el riesgo	tes 9%. Los pensionados 4% de la pensión Ninguna	Sólo contribuye como empleador
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Vejez, Invalidez y Muerte	9%, 10%, ú 11% de la nómina dependiendo del nivel de riesgo según el seguro de enfermedad y médico	4% de los ingresos	Por lo menos 1.5% del total de los ingresos imponibles, cubriendo el costo de administración
		Enfermedad y Maternidad	4.25%-6.25% de la nómina	4% de los ingresos	Por lo menos 1.5% del total de los ingresos imponibles, cubriendo el costo de administración
		Riesgos de Trabajo	4.25%-6.25% de la nómina	4% de los ingresos	Ninguna
		Desempleo	1.5% de la nómina	0.7% de los ingresos	Ninguna
		Asignaciones Familiares (a)			

(a) Se otorga un subsidio de matrimonio según el régimen de vejez, invalidez y muerte.

III. CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS Y PRESTACIONES OTORGADAS

En lo que se refiere a las prestaciones del seguro de vejez que conceden las Instituciones de la Subregión Andina, éstas oscilan entre el 30% y el 75% del promedio salarial en los últimos años laborados. En sí las diferencias no son muy marcadas ni existen grandes distancias entre los montos concedidos en la región. La institución que considera la menor cantidad de tiempo para promediar el monto de la pensión es el Instituto Nacional de Seguros de Salud de Bolivia, que otorga el 30% del promedio salarial de los últimos 6 meses. Le sigue el Instituto de Seguros Sociales de Colombia que concede el 45% del promedio de los ingresos de los últimos 3 años.

Por su parte, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social otorga el 75% del promedio salarial de los mayores salarios de los últimos 5 años. La institución que toma en cuenta una mayor cantidad de tiempo es el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, cuya pensión no podrá ser menor del 40% del salario anual de los últimos 5 a 10 años. Asimismo, el Instituto Peruano de Seguridad Social concede el 50% del promedio salarial más alto de los últimos 12 ó 60 meses.

Cabe resaltar que todas las instituciones, con excepción del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, consideran incrementos al monto de las pensiones por cada cierto tiempo cotizado (fluctúan del 1% al 3%).

En este sentido, el Instituto Ecuatoriano considera el aumento al monto de la pensión sólo en caso de que el trabajador cumpla con más de 40 años de contribución, elevándosele al 100% del promedio salarial.

En síntesis el promedio del monto de la pensión por vejez en la subregión andina corresponde al 48% de los ingresos recibidos en determinados períodos que varían desde 6 meses hasta 10 años, dependiendo de lo establecido en cada una de las instituciones que otorgan dicha pensión (véase Cuadro No. 3).

En cuanto a las condiciones para el otorgamiento de las prestaciones en los casos de vejez (véase Cuadro No. 4), se deduce que en la subregión andina, con excepción de Ecuador, existe la tendencia de la diferenciación por sexo al establecer la edad para retirarse (tal como en la inmensa mayoría de los regímenes pensionarios que existen en el mundo), ya que en todas las instituciones se dispone que la mujer puede obtener el derecho a la pensión cinco años de edad antes que el hombre. El promedio en la región para el

Cuadro No. 3

Prestaciones otorgadas por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina en el Seguro de Vejez

País	Institución	Prestaciones
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	30% del promedio salarial de los últimos 6 meses, más un incremento del 2% por cada 12 meses de cotización después de los 180 meses de contribución necesarios. Se reciben 14 veces al año y se ajustan cada año dependiendo de la tabla salarial
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	45% del promedio de los ingresos durante los últimos 3 años, más 3% de los ingresos por cada 50 semanas de cotización que sobrepasen de 500 semanas. La pensión no puede ser superior al 90% del salario mensual de base o ser inferior al salario mínimo mensual
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Se concede un subsidio al trabajador asegurado cuando su padre y/o madre se consideren personas a cargo mayores de 60 años
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Los beneficios en efectivo de la pensión de vejez incluyen 75% del promedio salarial de los mayores salarios de los últimos 5 años. Después de 40 años de contribución la pensión alcanza 100% del promedio salarial. Esta pensión se paga 15 veces al año
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	Los beneficios en efectivo de la pensión de vejez, corresponden al 50% del promedio salarial más alto de los últimos 12 ó 60 meses, más 2% por cada año que pase de 15 años (hombres) ó 2.5% por cada año que pase de 13 años (mujeres)
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	La pensión de vejez no podrá ser menor del 40% del salario anual de referencia de los últimos 5 a 10 años. Se otorga un incremento de 1% de los ingresos por cada 50 semanas de cotización que pasen de 750 semanas

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

Cuadro No. 4

Requisitos exigidos por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina para la adquisición de derechos en el Seguro de Vejez

País	Institución	Requisitos
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	55 años para los hombres y 50 años para las mujeres. Se puede conceder 5 años antes en caso de profesión peligrosa. Se requieren por lo menos 180 meses de cotización
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	60 años para los hombres y 55 años para las mujeres. Esta edad se requerirá hasta el año 2014, después las edades podrán variar de 55 a 57 años para las mujeres y de 60 a 62 para hombres. Se necesitan 500 semanas de cotización en los últimos 20 años. Existe la jubilación anticipada en ciertas profesiones, con 750 semanas de cotización; o la pensión por servicio prolongado con 1,000 semanas de cotización.
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Los padres del trabajador beneficiario se considerarán personas a cargo si son mayores de 60 años o si, teniendo cualquier edad, se encuentra disminuida su capacidad de trabajo a más de un 60%, siempre y cuando ninguno de los dos reciba salario, renta o pensión alguna
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	55 años con 360 meses de cotización o a cualquier edad con 420 meses de cotización; después de los 60 años el número de cotizaciones mensuales es reducido. Se requiere el cese de actividad. Se puede otorgar una pensión reducida pagadera a los 45 años con 300 meses de cotización y 6 meses de desempleo
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	60 años para hombres y 55 años para mujeres, si han contribuido por 15 y 13 años, respectivamente; se requiere el cese de actividad
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	60 años para hombres y 55 para mujeres; las edades son inferiores para trabajos insalubres y penosos. Se requieren 750 semanas de cotización (reducción a un mínimo de 250 semanas en el caso de trabajadores de mayor edad en las regiones recién integradas al seguro). No se requiere el cese de actividad

retiro de las mujeres es de 53.7 años, mientras que el hombre en promedio alcanza su pensión por vejez a la edad de 58.7 años.

La institución que requiere una menor edad para obtener el seguro de vejez es el Instituto Nacional de Seguros de Salud de Bolivia, al establecer 55 años para los hombres y 50 para las mujeres.

Mención especial merece el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que no hace distinción de sexo y establece que el trabajador asegurado en general tiene derecho a la pensión a los 55 años de edad. Asimismo, el Instituto de Seguros Sociales de Colombia presenta una situación especial al disponer que las edades de 60 años para hombres y 55 para mujeres, que se requieren actualmente, permanecerán hasta el año 2014, cuando podrán variar de 55 a 57 años para mujeres y de 60 a 62 para hombres.

Refiriéndonos al tiempo de cotización exigido, tanto en Bolivia, Perú y Venezuela se requieren similares períodos para tener derecho al seguro de vejez. En Bolivia se establecen 180 meses de cotización (equivalen a 15 años); en Perú se exigen 15 años para hombres y 13 para mujeres, mientras que en Venezuela se dispone el requisito de 750 semanas de cotización (14.4 años). De éstas cifras se deduce que el promedio de años exigido en los tres países es de 14.35.

Los dos países restantes (Colombia y Ecuador) tienen características peculiares. Colombia exige el tiempo de cotización más bajo al establecer 500 semanas que equivalen a 9.6 años, sin embargo, ese tiempo debe haber sido cubierto en los últimos 20 años.

En lo que se refiere a Ecuador, tiene la exigencia más alta al establecer como requisito 360 meses de cotización (30 años); o bien 420 meses (35 años) no importando la edad del trabajador para concederle la pensión.

En lo que respecta a las prestaciones de invalidez que son otorgadas en la región, el promedio oscila alrededor de 56% de los ingresos de los trabajadores que requieran este seguro.

El menor monto es concedido por el Instituto Nacional de Seguros de Salud de Bolivia que otorga 30% del promedio de los ingresos en los últimos 12

meses de cotización. Por su parte, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales concede una cantidad establecida de bolívares al mes más 30% del promedio de los ingresos (se paga después de los 6 meses de incapacidad). En orden de ascendencia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social proporciona el 43.75% del promedio de los ingresos en los 5 años de ingresos más elevados, sin importar que sean consecutivos.

Por su parte, el Instituto de Seguros Sociales de Colombia es la única institución que establece el monto de las pensiones de acuerdo al nivel de incapacidad. Dispone 3 niveles de incapacidad por los que se proporcionarán los montos de 45%, 51% y 57%, respectivamente.

La institución que concede el monto más elevado en la región es el Instituto Peruano de Seguridad Social, al otorgar el 100% del ingreso durante el primer año de invalidez, posteriormente concede el 50%.

Cabe destacar que todas las instituciones de la región (con excepción del Instituto Nacional de Seguros de Salud de Bolivia) proporcionan un incremento al monto de la pensión de acuerdo con el tiempo de cotización de los trabajadores. El Instituto de Seguros Sociales de Colombia otorga un incremento de 1.5% por cada 50 semanas de cotización que sobrepasen de 500 semanas; el Instituto Ecuatoriano concede 1.25% del promedio de los ingresos por año de cotización que pase de 5 años; mientras que el Instituto Peruano de Seguridad Social proporciona un incremento de 1.5% anual por cada año de cotizaciones que pasen de 3 años (si el trabajador ha cotizado entre 1 y 3 años recibe 1/6 de los ingresos promedio por cada año), asimismo el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales otorga un incremento de 1% de los ingresos por cada 50 semanas de cotización que pasen de 750 semanas (véase Cuadro No. 5).

En lo que se refiere a las condiciones indispensables para la adquisición de derechos en el ramo de invalidez (véase Cuadro No. 6), la tendencia es uniforme en la región ya que el nivel de incapacidad exigido va del 50% al 66.6% en 4 de las instituciones otorgantes, mientras que la institución restante exige que el trabajador esté incapacitado para cualquier trabajo, sin especificar el nivel de incapacidad.

Tanto el Instituto Nacional de Seguros de Salud de Bolivia como el Instituto de Seguros Sociales de Colombia coinciden en el nivel de incapacidad

Cuadro No. 5

Prestaciones otorgadas por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina en el Seguro de Invalidez

País	Institución	Prestaciones
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	30% del promedio de los ingresos en los últimos 12 meses de cotización (24 para trabajadores con ingresos superiores a una cantidad estipulada). Es ajustada cada año según los cambios de la tabla salarial
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	45%, 51% o 57% del salario mensual de base(*) según tres niveles de incapacidad, más un incremento de 15% por cada 50 semanas de cotización que sobrepasen 500 semanas. La pensión no puede ser superior al 90% del salario mensual base o inferior al salario mínimo mensual. Se pagan 13 pensiones al año
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Se concede un subsidio al trabajador asegurado cuando tiene hermanos huérfanos de padre, hijos inválidos o de capacidad física disminuida. Perciben el doble de cuota de subsidio si reciben educación o formación profesional especializada en establecimiento idóneo
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	43.75% del promedio de los ingresos en los 5 años de ingresos más elevados (no es necesario que sean consecutivos), más 1.25% del promedio de los ingresos por año de cotización que pase de 5 años
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	100% durante el primer año. 50% posteriormente, más 1.5% anualmente por cada año de cotizaciones que pasen de 3 años. Si las cotizaciones son entre 1 y 3 años, 1/6 de los ingresos promedio por cada año. La pensión mínima debe ser de 3 veces el salario mínimo legal, la máxima es del 80% de los ingresos totales
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Una cantidad establecida de bolívares mensuales, más 30% del promedio de los ingresos; se paga después de los 6 meses de incapacidad. Se otorga un incremento de 1% de los ingresos por cada 50 semanas de cotización que pasen de 750 semanas. No podrá ser inferior al 40% del salario anual de referencia de los últimos 5 a 10 años.

(*) El salario mensual de base es igual a 0.0433% del total de los salarios semanales para fines de cotización en las últimas 100 semanas.

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

Cuadro No. 6

Requisitos exigidos por las Instituciones de Seguridad Social en la Subregión Andina en el Seguro de Invalidez

País	Institución	Requisitos
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	Haber sufrido una pérdida mayor del 50% de la capacidad de generar salario y haber contribuido durante un período de 60 meses, 18 de los cuales deberán corresponder a los últimos 36 meses
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	La persona que haya perdido el 50% o más de su capacidad laboral, por causas no intencionales, que esté cotizando y haya cotizado por lo menos 26 semanas al momento de producirse la invalidez o que habiendo dejado de cotizar al sistema haya hecho aportes por lo menos durante 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca el estado de invalidez
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Los hermanos huérfanos de padre, hijos inválidos o de capacidad física disminuida y que hayan perdido más del 60% de su capacidad normal de trabajo, causarán derecho al subsidio familiar sin ninguna limitación en razón de su edad
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	5 años de cotización e incapacitados para cualquier trabajo
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	Pérdida de 2/3 de la capacidad de ingresos. Se requiere que esté empleado al tiempo de la incapacidad; ó 36 meses de cotización con 18 meses en los últimos 36 meses si cumple de 3 a 15 años de cotización; ó 15 años o más de cotización
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Se requiere haber acumulado no menos de 100 cotizaciones semanales en los últimos 3 años anteriores a la iniciación de invalidez y además un mínimo de 250 semanas cotizadas y presentar disminución de su capacidad para el trabajo de 2/3 a causa de enfermedad o accidente

exigido al establecer que se requiere que el trabajador haya sufrido una pérdida del 50% en su capacidad de trabajo. Asimismo, el Instituto Peruano de Seguridad Social exige una disminución en la capacidad laboral de 66.6%.

La institución que no coincide con los porcentajes antes mencionados es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que no establece determinado porcentaje para conceder las prestaciones, si no que sólo determina que el trabajador debe estar incapacitado para trabajar.

Por otra parte, todas las instituciones coinciden en establecer el requisito de determinado tiempo de cotización para conceder las prestaciones en el seguro de invalidez. Los períodos exigidos a los trabajadores van desde 26 semanas que equivalen a 6 meses (en Colombia) hasta 5 años (Bolivia y Ecuador).

Con respecto a las prestaciones a los sobrevivientes (pensión por muerte del asegurado), el seguro se caracteriza por los mismos aspectos en todas las instituciones de la región (véase Cuadro No. 7). De manera general las prestaciones se conceden a los dependientes económicos del trabajador o pensionado, agrupándose en los casos de viudez o concubinato, orfandad y ascendencia.

Estos tres diferentes grupos de sobrevivientes beneficiarios tienen un porcentaje distinto en relación con la pensión pagada o pagadera al asegurado directo. En este sentido, el rango de la pensión en promedio es de 51% de aquella que corresponda o pudiera corresponder al trabajador en el seguro de vejez o invalidez, cuando se refiere a viudez o concubinato; el monto pagado por concepto de orfandad representa en promedio el 20% en la región. En todas las instituciones de la región la pensión máxima a los sobrevivientes es de 100% de la pensión del asegurado.

Es importante destacar que en la mayoría de las instituciones se da preferencia a la mujer como viuda para otorgarle las prestaciones, y al viudo solamente se le conceden si es inválido o si es dependiente económico de la mujer asegurada fallecida. La única excepción a esta constante lo constituye el Instituto de Seguros Sociales de Colombia al establecer que las prestaciones se concedan tanto al viudo o a la viuda, así como al compañero o a la compañera del trabajador (a) asegurado (a) que fallece.

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

Cuadro No. 7

Prestaciones otorgadas por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina en el Seguro de Muerte

País	Institución	Prestaciones
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	<p>80% de la pensión del asegurado. Se paga de por vida (3 años de pensión por las viudas que se casan de nuevo). Se paga también al viudo a cargo.</p> <p><i>Huérfanos:</i> 20% de la pensión por hasta 2 hijos menores de 19 años (sin límites si son inválidos); 50% si hay 3 ó más hijos. El huérfano de padre y madre, 80% de la pensión de la viuda, dividida en partes iguales.</p> <p><i>Otros sobrevivientes (si no hay viuda o huérfanos):</i> Padre o madre de edad avanzada o inválido, 20% de la pensión del asegurado. Cada hermano o hermana menor de 19 años, 10% de la pensión. El máximo obtenible por pensión de sobrevivencia es del 100% de la pensión del asegurado.</p>
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	<p>El monto mensual de la pensión, total de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la que disfruta. En el caso de muerte del afiliado el monto mensual de la pensión será igual al 45% del ingreso base de liquidación aumentada según el número de semanas cotizadas sin exceder el 75%. En ningún caso la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p><i>Huérfanos:</i> 20% de la pensión por cada huérfano.</p>
	Superintendencia de Subsidio Familiar	<p>En caso de muerte de una persona a cargo, por el cual el trabajador estuviere recibiendo subsidio familiar, se pagará un subsidio extraordinario, por el mes en que esto ocurra, equivalente a 12 mensualidades del subsidio en dinero que viniere recibiendo el fallecido.</p> <p>En caso de muerte de un trabajador beneficiario, el empleador dará aviso inmediato del hecho a la Caja de Compensación Familiar a que estuviese afiliado y ésta continuará pagando durante 12 meses el monto del subsidio, a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento y cuidado de las personas a cargo del fallecido.</p>

País	Institución	Requisitos
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	<p>40% de la pensión del asegurado. Se paga a la viuda; al viudo inválido; a la mujer en unión libre de 2 años de duración o madre de los hijos del fallecido.</p> <p><i>Huérfanos:</i> 20% de la pensión del asegurado o 40% si se trata de huérfano de padre y madre.</p> <p><i>Otros sobrevivientes:</i> madre o padre inválido, 20% de la pensión, hermano o hermana menor de 21 años, inválido o estudiante, 10% de la pensión cada uno. La pensión máxima es de 100% de la pensión del asegurado.</p>
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	<p>50% de la pensión pagada o acumulada del asegurado, se paga a la viuda y al viudo inválido. Los huérfanos menores de 18 años, 20% de la pensión cada uno o 40% si se trata de huérfano de padre y madre. La pensión máxima es de 100% de la pensión del asegurado.</p>
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	<p>40% de la pensión pagada o pagadera del asegurado, se paga a la viuda de 45 años de edad o con un hijo a cargo. También se paga al anciano o inválido viudo a cargo.</p> <p><i>Huérfanos:</i> 20% de la pensión del asegurado por cada huérfano menor de 14 años. En cuanto al huérfano de padre y madre, el mayor recibe 40% de la pensión; y los demás, 20%. La pensión máxima es de 100% de la pensión del asegurado.</p>

Con la constante de que sea la viuda en todos los casos la beneficiaria y que al viudo sólo en circunstancias especiales se le considere, se demuestra una vez más la idea general que permanece en la mayoría de los regímenes de seguridad social acerca de que la mujer es la dependiente por naturaleza y sólo por excepción lo llega a ser el hombre, ya sea como esposo o concubinario.

Al respecto de las condiciones para obtener el seguro de muerte (véase Cuadro No. 8) en todas las instituciones se requiere que el fallecido haya

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

Cuadro No. 8

Requisitos exigidos por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina en el Seguro de Muerte

País	Institución	Requisitos
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	Cuando el difunto era pensionado o tenía por lo menos 60 meses de cotización con 18 en los últimos 36 meses
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	Los beneficiarios de asegurados que llenaban los requisitos para recibir pensión de vejez o invalidez o que ya estaban pensionados
	Superintendencia de Subsidio Familiar	El Subsidio Familiar por lo hijos a cargo se pagará desde el mes de su nacimiento hasta el de su defunción o cumplimiento de la edad de 18 años, salvo lo dispuesto en la pensión de vejez para estudiantes post-secundarios, intermedios o técnicos o aquél en que cese la convivencia con el trabajador beneficiario
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Se requieren 5 años de contribución o que el asegurado estuviese pensionado al momento de su muerte
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	Se accede al derecho de pensión por sobrevivencia si el asegurado estaba pensionado o si había calificado para esa pensión
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Se causa por el fallecimiento de un asegurado beneficiario de pensión de vejez o invalidez, y por el fallecimiento de un asegurado siempre que éste tenga acreditadas no menos de 750 cotizaciones semanales; o bien cumpla con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez (250 cotizaciones). En los casos de accidentes, no se amerita el requisito de cotizaciones previas solamente con que estuviese sujeto a la obligación del seguro social

sido pensionado o que haya reunido las condiciones para tener derecho a una pensión. Asimismo, algunas instituciones (Bolivia, Ecuador y Venezuela) exigen determinado tiempo de cotización en caso de que no haya tenido el derecho a una pensión.

En Bolivia se establece que haya sido pensionado o tenía por lo menos 60 meses de cotización (5 años) con 18 en los últimos 36 meses, en Ecuador ocurre la misma situación al exigir 5 años de cotización en caso de no estar pensionado al momento del fallecimiento; en Venezuela se causa por el fallecimiento de un asegurado beneficiario de pensión de vejez o invalidez o por el fallecimiento de un asegurado cuando tenga acreditadas no menos de 750 cotizaciones semanales (14.4 años), así como si cumple con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez (250 cotizaciones).

En lo referente al seguro de enfermedad la institución que otorga el monto más elevado en la Subregión Andina es el Instituto Peruano de Seguridad Social, al conceder 100% de los ingresos, es decir, mantiene el sueldo íntegro de incapacidad. Este monto lo pagan después de un período de espera de 20 días (durante el cual el empleador debe pagar el salario íntegro) hasta los 11 meses y 10 días. Tanto Bolivia como Ecuador proporcionan el 75% de los ingresos. En Bolivia la Caja Nacional de Salud y el Instituto Nacional de Seguros de Salud establecen que el monto se pagará después de un período de espera de 3 días hasta 26 semanas (6 meses) y se puede extender a 52 semanas si la asistencia médica prevendrá la incapacidad permanente. En Ecuador el Instituto otorga el 75% de los ingresos en las 10 semanas anteriores a la enfermedad, se paga durante las primeras 10 semanas, en lo sucesivo otorga un 66% hasta las 26 semanas.

En Colombia y Venezuela se concede el 66% de los ingresos. El Instituto de Seguros Sociales de Colombia otorga el 66% del salario mensual hasta un máximo de 180 días (6 meses) y se puede extender hasta 360 días con el 50% del salario. Por su parte, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales concede una indemnización que equivale al 66% del salario hasta por 52 semanas.

En lo que respecta a las prestaciones médicas todas las instituciones otorgan los servicios dentro de sus propias instalaciones. Los servicios consisten por lo general en la asistencia médica para cualquier enfermedad

que se presente al trabajador asegurado o a los derechohabientes. Cabe destacar que el Instituto Peruano de Seguridad Social ofrece la opción de recibir la asistencia médica directamente de los servicios de salud del mismo Instituto o puede ser a través de servicios contratados o reembolso de gastos médicos de acuerdo con una tabla de honorarios máximos.

En materia del seguro de maternidad, por lo general se acostumbra que se conceda el salario íntegro durante el período que dura la incapacidad, sin embargo, en la Subregión Andina existen dos países donde no sucede así. En Bolivia se otorga el 90% de los ingresos (durante 45 días antes y 45 después del parto) tanto en la Caja Nacional de Salud como en el Instituto Nacional de Seguros de Salud; asimismo, en Ecuador se concede el 75% de los ingresos (se exige al empleador que pague el 25% restante de los ingresos) durante 3 semanas antes y 4 después del parto, período que es mucho menor al que se otorga por lo general en la mayoría de los países.

Tanto el Instituto de Seguros Sociales de Colombia, el Instituto Peruano de Seguridad Social y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, conceden el 100% de los ingresos a las trabajadoras. En cuanto al período de tiempo que se concede la incapacidad, el Instituto Peruano lo otorga por 45 días antes y 45 después del parto, mientras que el Instituto de Seguros Sociales de Colombia lo concede por 4 semanas antes y 4 después del parto. El período mayor de tiempo concedido en la región es del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales al otorgar 6 semanas antes del parto y 12 después del mismo (4.2 meses). (Véase Cuadro No. 9).

Haciendo referencia al seguro de enfermedad y maternidad (véase Cuadro No. 10), el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales es el único en la región que establece que para calificar a los beneficios del programa de enfermedad-maternidad lo único que se requiere es estar cotizando, ya que no exige un período mínimo de calificación para acceder a dichas prestaciones.

El resto de las instituciones establece que para calificar el seguro de enfermedad se requieren períodos de cotización muy variados, que van desde 4 semanas de contribución (Instituto de Seguros Sociales de Colombia) hasta 26 semanas (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social).

Cuadro No. 9

Prestaciones de Enfermedad y Maternidad de las Instituciones de Seguridad Social en la Subregión Andina

País	Institución	Prestaciones
Bolivia	Caja Nacional de Salud	<p><i>Enfermedad:</i> 75% de los ingresos. Se paga después de un período de espera de 3 días hasta 26 semanas (se puede exceder a 52 semanas si la asistencia médica prevendrá la incapacidad permanente).</p> <p><i>Maternidad:</i> 90% de los ingresos. Se paga durante 45 días antes y 45 después del parto.</p>
	Instituto Nacional de Seguros Sociales	<p><i>Enfermedad:</i> Los beneficiarios en efectivo corresponden al 75% del salario, pagable hasta un máximo de 26 semanas (52 si con ello se previene lesión permanente). Se proveen servicios médicos a los pacientes.</p> <p><i>Maternidad:</i> El beneficio corresponde al 90% del salario, pagable 45 días antes y 45 después del parto.</p>
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	<p><i>Enfermedad:</i> 66% del salario mensual hasta un máximo de 180 días (extendible hasta 360 días) con el 50% del salario. Se proveen servicios médicos a los pacientes por el Instituto.</p> <p><i>Maternidad:</i> 100% del salario, pagables por 4 semanas antes y 4 después del parto.</p>
	Superintendencia de Subsidio Familiar	<p><i>Enfermedad:</i> Establecer o coordinar sistemas de seguros médicos para el afiliado y su familia en materia de hospitalización y cirugía, lo mismo que para adquisición de medicamentos, curaciones y productos especiales para la protección de la salud del afiliado y su familia. Atención médica y odontológica generales, exámenes clínicos y de laboratorio, aplicación de vacunas y otro tipo de inmunizaciones.</p> <p>Impartir cursos de aspectos relacionados con la prevención de la salud.</p> <p><i>Maternidad:</i> Tratamientos para atender las situaciones de embarazo, parto y post-parto.</p>
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	<p><i>Enfermedad:</i> 75% de los ingresos en las 10 semanas anteriores a la enfermedad; se paga durante las primeras 10 semanas; 66% se paga en lo sucesivo. Pagadera después de un período de espera de 3 días hasta 26 semanas. Asistencia médica habitualmente prestada en forma directa a los pacientes por los servicios médicos del Instituto.</p>

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

País	Institución	Requisitos
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	<p><i>Maternidad:</i> 75% de los ingresos, durante 3 semanas antes y 4 después del parto (se exige al empleador que pague el 25% restante de los ingresos). Se concede canastilla.</p> <p><i>Enfermedad:</i> 100% de los ingresos, se paga después de un período de espera de 20 días (durante el cual el empleador debe pagar el salario íntegro) hasta 11 meses y 10 días. En cuanto a las prestaciones médicas se puede optar por recibir asistencia médica directamente de los servicios de salud del Instituto o de servicios contratados o reembolso de gastos médicos de acuerdo con una tabla de honorarios máximos.</p> <p><i>Maternidad:</i> 100% de los ingresos, se paga durante 45 días antes y 45 después del parto. También se otorgan asignaciones de lactancia (en dinero o especie) consistentes en 25% del salario mínimo por 8 meses.</p>
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	<p><i>Enfermedad:</i> Indemnización diaria (reposo) hasta por 52 semanas, prorrogable por un período igual si hay necesidad. La indemnización equivale al 66% del salario sujeto a cotización para el caso en que el asegurado por enfermedad o accidente se incapacite temporalmente para el trabajo. Se concede asistencia médica gratuita por los servicios médicos del Instituto, hasta un máximo de 52 semanas, con la posibilidad de extender las prestaciones por 52 semanas para recibir asistencia de convaleciente.</p> <p><i>Maternidad:</i> De acuerdo con la reforma parcial de la Ley del Seguro Social, se estableció que tienen derecho a una indemnización diaria durante los permisos de maternidad, la cual no podrá ser inferior al salario normal devengado por la beneficiaria en el mes inmediato anterior a la iniciación de los permisos, la cual se calculaba anteriormente en 66% del salario. El período de reposo post-natal fue extendido a 12 semanas para sumar 18 el total de semanas de reposo pre y postparto.</p>

Cuadro No. 10

Condiciones exigidas para la adquisición de derechos por las Instituciones de Seguridad Social en la Subregión Andina en la rama de Enfermedad y Maternidad

País	Institución	Requisitos
Bolivia	Caja Nacional de Salud	<i>Enfermedad:</i> Dos cotizaciones anteriores a la enfermedad. <i>Prestaciones Médicas:</i> Un mes de cotización en los dos meses anteriores. <i>Maternidad:</i> 4 meses de cotizaciones anteriores al embarazo.
	Instituto Nacional de Seguros Sociales	<i>Enfermedad:</i> Haber contribuido 2 meses antes de la solicitud. <i>Prestaciones Médicas:</i> 1 mes de contribución previo a la enfermedad. <i>Maternidad:</i> 4 meses de contribución en los últimos 12 meses.
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	<i>Enfermedad:</i> Se requieren 4 semanas de contribución para calificar a los beneficiarios en efectivo y médicos por enfermedad. <i>Maternidad:</i> 12 semanas de contribución en los últimos 9 meses.
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Ser hijos o cónyuge del trabajador asegurado. No se exige período de cotización.
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	<i>Enfermedad y Prestaciones Médicas:</i> 26 semanas de cotización, incluyendo 8 semanas durante los últimos 6 meses. <i>Maternidad:</i> 26 semanas de cotización durante los últimos 12 meses, incluyendo 4 semanas durante el primer trimestre del último año.
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	<i>Enfermedad y Prestaciones Médicas:</i> 3 meses seguidos de cotización, o 4 meses de cotización en los últimos 6 meses inmediatamente precedentes a la enfermedad. <i>Maternidad:</i> 3 meses seguidos de cotización o 4 meses de cotización en los últimos 6 meses antes de la fecha esperada del parto. La cobertura debe comenzar por lo menos 9 meses antes del parto.
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Para calificar a los beneficios del programa enfermedad-maternidad se requiere estar cotizando y tienen derecho a ellos los pensionados por invalidez, vejez y muerte, el asegurado y sus familiares calificados y los beneficiarios del seguro de desempleo (paro forzoso).

Para el seguro de maternidad todas las instituciones requieren determinado tiempo de cotización (con excepción de Venezuela, como ya se mencionó antes), que puede ser desde 3 meses (Colombia y Perú) hasta 6 meses (Ecuador) para que les sean concedidas las prestaciones.

En lo referente a la rama de riesgos de trabajo, existe una uniformidad en la región al dividir las incapacidades en temporal y permanente, para conceder las prestaciones respectivas.

En materia de incapacidad temporal los montos van desde 66% hasta el 100% de los ingresos. La institución que proporciona el monto más elevado es el Instituto Peruano de Seguridad Social que concede el 100% de los salarios mientras dura el tratamiento necesario, es decir, no establece límite de tiempo ni disminuye el monto de la pensión durante el transcurso de la enfermedad. Asimismo, el Instituto de Seguros Sociales de Colombia dispone que se proporcione el 100% del salario al trabajador afectado, sin embargo, este porcentaje sólo se concede durante las primeras 26 semanas de la enfermedad, ya que después se disminuye al 66% del salario el monto de la pensión otorgada.

En lo que se refiere a incapacidad permanente por lo regular se utiliza el dividir la incapacidad en permanente total y permanente parcial, con la finalidad de establecer los montos que se concederán de acuerdo al grado de incapacidad que tiene el trabajador. En la región, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no establece dicha división y determina que, de forma general, se concederá el 80% del promedio de los ingresos durante el último año o durante los 5 años si los ingresos son más elevados, asimismo deja abierta la posibilidad de conceder el 100% en casos serios.

Por su parte, el Instituto Nacional de Seguros de Salud de Bolivia determina que en el caso de incapacidad permanente total (igual o mayor del 60%) se pagará un 55% del promedio salarial de los últimos 12 meses de cotización, y no determina el monto que se otorgará en caso de que la incapacidad sea menor al 60%.

El resto de las instituciones en la región, efectivamente dividen sus pensiones en incapacidad permanente total y parcial y proporcionan los montos de acuerdo al nivel de incapacidad. Para una mayor especificación respecto de

las prestaciones otorgadas en el seguro de riesgos de trabajo, véase el Cuadro No. 11.

Cuadro No. 11

Prestaciones de Riesgos de Trabajo de las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina

País	Institución	Prestaciones
Bolivia	Caja Nacional de Salud	<p><i>Prestaciones de Incapacidad Temporal:</i> 90% de los ingresos en caso de accidentes de trabajo; 75% de los ingresos en caso de enfermedad profesional (pagadera bajo el régimen de enfermedad y maternidad). Se paga desde el primer día de incapacidad.</p> <p><i>Prestaciones de Incapacidad Permanente:</i> 55% del promedio de los ingresos cubiertos durante 12 meses anteriores si la incapacidad es permanente. Incapacidad parcial: Suma o tanto alzado de 4 años de pensión en caso de incapacidad, de 11% a 25%.</p> <p><i>Prestaciones Médicas:</i> Asistencia Médica, quirúrgica y dental, hospitalización, medicamentos, prótesis y rehabilitación. Duración máxima: 52 semanas.</p> <p><i>Prestaciones a los Sobrevivientes:</i> Pensiones de sobrevivientes ordinarias.</p>
	Instituto Nacional de Seguros de Salud	<p><i>Prestaciones de Incapacidad Temporal:</i> Los beneficios en efectivo por incapacidad temporal por lesión laboral, corresponden al 90% del salario. Si la incapacidad es por enfermedad ocupacional se pagará sólo un 75%.</p> <p><i>Prestaciones de Incapacidad Permanente:</i> En el caso de incapacidad permanente total (igual o mayor del 60%) por lesión laboral, se pagará un 55% del promedio salarial de los últimos 12 meses de cotización.</p> <p><i>Prestaciones Médicas:</i> Asistencia Médica, quirúrgica y dental necesaria, hospitalización, medicamentos, prótesis y rehabilitación. Duración máxima de 52 semanas.</p> <p><i>Prestaciones a los Sobrevivientes:</i> Se rige por el mismo esquema que el del programa de vejez, invalidez y muerte.</p>
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	<p><i>Incapacidad Temporal:</i> Los beneficios por incapacidad temporal por lesión laboral alcanzan el 100% del salario de las primeras 26 semanas, posteriormente se reducen al 66%. Los beneficios se pagan hasta la recuperación del paciente o hasta la obtención del certificado de invalidez permanente.</p> <p><i>Incapacidad Permanente:</i> La pensión por invalidez total permanente corresponde al 60% del salario. Se contemplan suplementos entre el 7% al 14% a los dependientes.</p>

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

País	Institución	Prestaciones
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	<p>En el caso de invalidez parcial la pensión equivale del 21% al 90% del salario dependiendo del grado de incapacidad. <i>Prestaciones Médicas:</i> Medicina general especializada, cirugía, hospitalización, medicamentos y transporte. <i>Prestaciones a Sobrevivientes:</i> La pensión por sobrevivencia en caso de muerte del asegurado por lesión laboral incluye el 75% del salario del asegurado. Los huérfanos reciben del 15% al 25% del salario dependiendo de la categoría de la orfandad. La máxima pensión obtenible corresponde al 100% de la pensión por incapacidad total.</p> <p><i>Incapacidad Temporal:</i> 75% del promedio de los ingresos en los 3 meses anteriores a la enfermedad, pagadera durante las primeras 10 semanas; 66% en lo sucesivo. <i>Incapacidad Permanente:</i> 80% del promedio de los ingresos durante el último año, o durante los 5 años si los ingresos son más elevados, (100% en casos serios). La pensión mínima es del 90% del salario mínimo. <i>Prestaciones Médicas:</i> Asistencia Médica y quirúrgica, hospitalización, prótesis y rehabilitación. <i>Prestaciones a los Sobrevivientes:</i> Se contemplan los mismos beneficios que por la muerte del asegurado no relacionada con accidente laboral.</p>
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	<p><i>Incapacidad Temporal:</i> 100% de los salarios mientras dura el tratamiento necesario. <i>Incapacidad Permanente:</i> Si está totalmente incapacitado (más de 65% en caso de que requieran asistencia permanente). Si tiene incapacidad parcial (40% a 65% de incapacidad) se concede una pensión reducida proporcionalmente. Se otorga una suma a tanto alzado de 2 años de la pensión si la incapacidad es menor de 40%. <i>Prestaciones médicas:</i> Asistencia médica, quirúrgica, hospitalización y prótesis necesarias hasta el restablecimiento o certificación de incapacidad permanente. <i>Prestaciones a sobrevivientes:</i> 50% de la pensión de incapacidad total del asegurado, se paga a la viuda o al viudo inválido. Se otorga un 25% de la pensión para cada huérfano menor de 18 años.</p> <p>A falta de los beneficiarios mencionados se concede una pensión a los padres de 25% a cada uno. La pensión máxima es de 100% de la pensión del asegurado.</p>
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	<p><i>Incapacidad temporal:</i> 66.66% de los ingresos. Se paga después de un período de espera de tres días hasta 52 semanas. <i>Incapacidad permanente:</i> En caso de incapacidad total se paga el 66.66% de los ingresos. Si es incapacidad</p>

País	Institución	Prestaciones
		<p>parcial se concede un porcentaje de la pensión íntegra proporcional al grado de invalidez si es de 25% a 66% inválido; se otorga una suma a tanto alzado de tres años de pensión por invalidez si está incapacitado de 6% a 24%.</p> <p><i>Prestaciones médicas:</i> Asistencia general y especializada gratuita, hospitalización, medicamentos, servicios de laboratorio, prótesis y servicios de rehabilitación.</p> <p><i>Prestaciones a sobrevivientes:</i> La pensión por sobrevivientes (muerte por lesión laboral) se concederá a sus familiares calificados dentro del mismo esquema previsto en el programa de vejez, invalidez y muerte.</p>

En relación con el seguro de riesgos de trabajo todas las instituciones coinciden en lo que toca a las condiciones de adquisición de derechos, ya que en ninguna de ellas se exige período mínimo de calificación bastando únicamente con estar empleado para gozar de las prestaciones derivadas del seguro.

Cabe destacar el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que no exige período mínimo de calificación cuando se trata de accidentes de trabajo, por el contrario si se trata de enfermedad profesional se requieren 26 semanas de cotización, con por lo menos 8 semanas durante los 6 meses anteriores a la enfermedad (véase Cuadro No. 12).

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

Cuadro No.12

Condiciones exigidas para la adquisición de derechos por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina en la rama de Riesgos de Trabajo

País	Institución	Requisitos
Bolivia	Caja Nacional de Salud	No se exige período mínimo de calificación
	Instituto Nacional de Seguros de Salud	No se exige período mínimo de calificación
Colombia	Instituto de Seguros Sociales	No se exige período mínimo de calificación
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Para acceder a las prestaciones por accidentes de trabajo no se exige período mínimo de calificación. Por enfermedad profesional se requieren 26 semanas de cotización, con por lo menos 8 semanas durante los 6 meses anteriores a la enfermedad.
Perú	Instituto Peruano de Seguridad Social	No se exige período mínimo de calificación
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	No se exige período mínimo de calificación.

En la Subregión Andina se puede considerar que sólo dos países contemplan el seguro de desempleo: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

En Perú no se otorga el seguro de desempleo y tanto en Bolivia como en Colombia este seguro se estipula en sus respectivos Códigos de Trabajo. El Código de trabajo boliviano exige que el empleador otorgue un salario de dimisión a los empleados. Por su parte, en Colombia el Código de Trabajo establece que en el sector público se debe conceder 1 mes de salario por cada año de servicio al empleado despedido. En el sector privado los

derechos obtenidos según el sistema público son transferidos al nuevo programa de cesantía a partir del 1 de enero de 1991.

En lo que se refiere a las condiciones para acceder a este seguro, las dos instituciones que lo proporcionan establecen requisitos similares. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social requiere un período mínimo de contribución de 24 meses y se paga después de por lo menos 60 días de desempleo; mientras que el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales exige 52 semanas de cotización durante los 24 meses precedentes a la fecha de la terminación del empleo.

Para conocer más acerca de las prestaciones y los requisitos del seguro de desempleo, se pueden revisar los Cuadros Nros. 13 y 14.

Cuadro No. 13

Prestaciones de Desempleo en las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina

País	Institución	Prestaciones
Bolivia		El Código de trabajo exige que el empleador otorgue un salario de dimisión a los empleados dimitidos. Los trabajadores desempleados reciben prestaciones médicas y de maternidad.
Colombia		El Código de Trabajo estipula que en el sector público el empleador debe conceder 1 mes de salario por cada año de servicio al empleado despedido. Por despido injustificado debe pagar una indemnización adicional. Por cada año de servicio -que sea más de uno- la indemnización adicional equivale a 60 días de salario si son de 1 a 5 años de servicio, a 65 días si son de 5 a 10 años y 75 días si son más de 10 años de servicio. En el sector privado los derechos obtenidos según el sistema público son transferidos al nuevo programa de cesantía a partir del 1° de enero de 1991. El Programa es voluntario para los empleados del sistema público y obligatorio para los empleados nuevos a partir de la misma fecha.

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

País	Institución	Prestaciones
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Suma a tanto alzado que varía según la categoría de salario y el tiempo de servicio (las sumas exactas se fijan anualmente). <i>Prestaciones a Sobrevivientes:</i> (Suma a tanto alzado), se pagan a la viuda, los hijos menores de 21 años, al viudo inválido o, en su defecto, a otros miembros determinados de la familia que reúnan las condiciones requeridas.
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	60% del promedio del salario semanal. Se paga durante 13 semanas después de un período de espera de un mes después de la pérdida del empleo (se puede extender hasta 26 semanas). Las personas desempleadas tienen derecho a capacitación y servicios de consejería. <i>Prestaciones Médicas:</i> Los desempleados y miembros familiares están protegidos por un seguro de salud por 26 semanas.

Cuadro No. 14

Condiciones exigidas por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina en la rama de Desempleo

País	Institución	Requisitos
Ecuador	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	Se requiere un período mínimo de contribución de 24 meses. Se paga después de por lo menos 60 días de desempleo
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Se requieren 52 semanas de cotización durante los 24 meses procedentes a la fecha de la terminación del empleo. El desempleado debe estar disponible para capacitación o empleo conveniente

En la Subregión Andina sólo tres países consideran a las asignaciones familiares: Bolivia, Colombia (en dos de sus instituciones) y Venezuela.

Bolivia, a través del Instituto Nacional de Seguros de Salud, otorga asignaciones mensuales: por cada hijo al nacer, en especie se concede leche durante 12 meses; y una asignación para gastos de sepelio por cada hijo menor de 19 años.

En Colombia, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar otorga, por hijos hasta 18 años o padres mayores de 60 años, subsidios en dinero y en especie. Por su parte, la Superintendencia de Subsidio familiar concede subsidios en dinero, en especie y en servicio.

El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales únicamente concede un subsidio de matrimonio, que consiste en una suma a tanto alzado de determinada cantidad de bolívares.

En lo que se refiere a los requisitos para conceder las asignaciones familiares, solamente el Instituto Venezolano establece determinado tiempo de cotización para conceder el subsidio de matrimonio. En Bolivia se requiere que el trabajador esté empleado y trabajando como mínimo 15 días al mes, mientras que las dos instituciones colombianas otorgan las asignaciones a los trabajadores públicos y privados que perciban hasta 4 salarios mínimos.

En los Cuadros 15 y 16 se especifican las prestaciones y requisitos del seguro de asignaciones familiares.

CONDICIONES PARA LA ADQUISICION DE DERECHOS

Cuadro No. 15

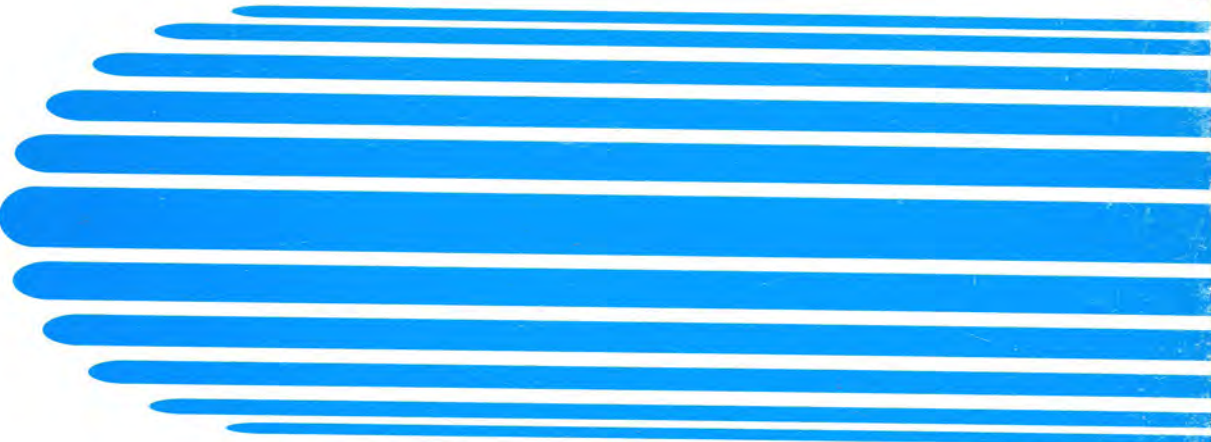
Prestaciones otorgadas por las Instituciones de la Seguridad Social de la Subregión Andina en la rama de Asignaciones Familiares

País	Institución	Prestaciones
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	Los beneficios se otorgan mediante asignaciones mensuales. Se contempla el pago de un salario mínimo mensual por cada hijo al nacer; una asignación mensual de leche durante el período de lactancia (12 meses); y el pago de un salario mínimo mensual en el caso de asignación para gastos de sepelio por cada hijo menor de 19 años.
Colombia	Caja Colombiana de Subsidio Familiar	Se otorgan por hijos hasta de 18 años o padres mayores de 60 años: subsidios de dinero y en especie. En especie son en la materia de salud, educación, recreación, vivienda, crédito y mercadeo social.
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Subsidio en dinero: es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que dé derecho a la prestación. Subsidio en especie: es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, medicinas y demás géneros. Subsidio en servicio: es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organizan las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la Ley.
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Se otorga un subsidio de matrimonio según el régimen de vejez, invalidez y muerte: una suma a tanto alzado de determinada cantidad de bolívares.

Cuadro No. 16


Condiciones exigidas por las Instituciones de Seguridad Social de la Subregión Andina en la rama de Asignaciones Familiares

País	Institución	Requisitos
Bolivia	Instituto Nacional de Seguros de Salud	Los Se requiere que el trabajador se encuentre empleado y trabajando como mínimo 15 días al mes. El hijo deberá tener entre 1 año (edad en la que cesa la asignación por período de lactancia) y 19 (no hay límite si se trata de hijo minusválido).
Colombia	Caja Colombiana de Subsidio Familiar	Trabajadores públicos y privados hasta con 4 salarios mínimos en proporción del número de personas a cargo: hijos hasta de 18 años o 23 si demuestra escolaridad, así como padres mayores de 60 años.
	Superintendencia de Subsidio Familiar	Trabajadores públicos y privados hasta con 4 salarios mínimos, cónyuges, personas a cargo (hijos legítimos o naturales, padres inválidos o mayores de 60 años y hermanos huérfanos).
Venezuela	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales	Se requieren 100 semanas de cotización en los 3 años anteriores a la fecha de la boda.



El programa editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), se integra por los libros de las series estudios y monografías, la revista seguridad social y el boletín informativo. Mediante estas publicaciones, la Conferencia cumple con una de sus finalidades, que es la de recopilar y difundir investigaciones, documentos y programas de la seguridad social.

La *Serie Estudios*, de la que forma parte este libro, cuenta con varios títulos que presentan el desarrollo y los avances de la seguridad social en sus distintas ramas. Su publicación se realiza conforme al programa aprobado por el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.



Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Secretaría General

México, D.F.

1997